

determinados perímetros de la isla de Ibiza, con aguas residuales procedentes de la depuración. En su artículo 3.º dispone que el IRYDA establecerá los perímetros a los que deban aplicarse las distintas aguas, para los que redactará el Plan General de Transformación en la forma que establece el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

De acuerdo con ello, por Real Decreto 1098/1985, de 25 de mayo, se aprueba el Plan General de Transformación de la isla de Ibiza (Balears), primera fase, perímetro de Santa Eulalia. En su artículo 5.º dispone que las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona serán realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por otra parte, por Real Decreto 809/1985, de 30 de abril, se valoran definitivamente y amplían las funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se ha redactado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Ibiza, primera fase, perímetro de Santa Eulalia (Balears).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 y 63 de la misma.

En su virtud, habiendo dado su conformidad al presente Plan de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Ibiza, primera fase, perímetro de Santa Eulalia (Balears), correspondiente a la zona declarada de interés nacional con aguas residuales procedentes de la depuración mediante el Real Decreto 1104/1982, de 26 de marzo, cuyo Plan General de Transformación se aprobó por Real Decreto 1098/1985, de 25 de mayo.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras incluidas en este Plan es la siguiente:

Obras de interés general:

- Depósitos de regulación, conducción, instalaciones de bombeo y tubería de impulsión.
- Embalses de almacenamiento.
- Red de caminos.

Obras de interés común:

- Red de distribución de riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado D.4 del Real Decreto 809/1985, de 30 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de reforma y desarrollo agrario, la financiación del Plan correrá a cargo de la Administración del Estado.

Las obras de interés serán financiadas íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Las obras de interés común tendrán una subvención del 40 por 100 de su presupuesto de ejecución, sin interés alguno.

Tercero.—La redacción de los proyectos y la iniciación de las obras incluidas en este Plan se ajustarán, en su caso, al ritmo siguiente, que se expresa en semestres a partir de la aprobación del Plan.

Descripción de las obras	Plazo en semestres a partir de la aprobación del Plan	
	Proyecto	Iniciación obra
Obras de interés general:		
Depósitos de regulación, conducción, instalaciones de bombeo y tubería de impulsión	1.º	2.º
Embalses de almacenamiento	2.º	3.º
Red de caminos	3.º	5.º
Obras de interés común:		
Red de distribución de riegos	2.º	4.º

Cuarto.—La ejecución de las obras incluidas en el presente Plan se llevará a efecto conforme a lo previsto en el apartado D.4 del Real Decreto 809/1985, de 30 de abril.

Quinto.—1. En tanto se constituya la Comisión Técnica a que se refiere dicho apartado se constituirá un grupo de trabajo

paritario entre ambas Administraciones para realizar el seguimiento del presente Plan.

2. En todo caso, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se prestará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la máxima colaboración y apoyo técnico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21732 *ORDEN de 25 de septiembre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que Asociación General Agraria Mallorquina (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Asociación General Agraria Mallorquina (AGAMA) para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Baleares,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la ampliación de la central lechera que Asociación General Agraria Mallorquina (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de esta provincia, definida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

2. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

3. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

4. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 54.914.000 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a 2.745.700 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, correspondiente al año 1985, programa 822A (comercialización, industrialización y ordenación alimentaria).

5. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

6. Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1985 para terminar las instalaciones de la ampliación de la central lechera, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21733 *RESOLUCION de 29 de agosto de 1985, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación que se citan.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación, adaptadas y constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de SAT:

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.720, denominada «Fernández Peñaranda», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Lora del Río, 53, Fuentes de Andalucía (Sevilla), y